



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10754/2024-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley 10754/2024-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, preservación y conservación de las zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la nación, según Resolución Viceministerial N° 0079-2010- VMPCIC-MC, en el valle de tambo del departamento de Arequipa, presentado por el congresista **Jaime Quito Sarmiento**, integrante del grupo parlamentario Bancada Socialista. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10754/2024-CR, que declara de interés nacional la investigación y puesta en valor de monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Arequipa. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Con el voto en abstención de los congresistas: Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia y el voto del congresista accesitario Cesar Revilla Villanueva en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presento licencia los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca y Margot Palacios Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 10754/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 08 de abril de 2025 e ingresó el 09 de abril del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, siendo la segunda la Comisión de Energía y Minas.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se compone de un único artículo en el que se declara de interés nacional la investigación y puesta en valor las zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la Nación, según Resolución Viceministerial N° 0079-2010-VMPCIC-MC, de los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, y Mejía, de la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, Título I, Capítulo II, artículo 21.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley 24686, Protección de las Líneas de Nazca y Palpa
- Ley 29164, Ley del Patrimonio Natural y Cultural del Perú
- Decreto Supremo 009-2020-MC Decreto que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED.
- Decreto Supremo 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo 011-2006-ED.

3.2 Legislación internacional

- El Perú es parte de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En ese marco, el Estado peruano está comprometido a tomar "medidas jurídicas, científicas, técnicas y administrativas" para proteger su patrimonio.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 10754/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
Municipalidad provincial de Islay	1919-2024-2025-CCPC/CR	21 de abril de 2025
MINCUL	1916-2024-2025-CCPC/CR	21 de abril de 2025

Municipalidad distrital de Cocachacra	1920-2024-2025-CCPC/CR	21 de abril de 2025
MINCETUR	1917-2024-2025-CCPC/CR	21 de abril de 2025
Municipalidad distrital de Mejía	1921-2024-2025-CCPC/CR	21 de abril de 2025
Gobierno Regional de Arequipa	1918-2024-2025-CCPC/CR	21 de abril de 2025
Municipalidad distrital de Dean Valdivia	1922-2024-2025-CCPC/CR	21 de abril de 2025

4.2 Análisis de opiniones recibidas

Con OFICIO N° 080-2025-MDM, la **Municipalidad distrital de Mejía** emite comentarios, mas no opinión favorable o desfavorable, en el que referencia y remarca que los monumentos arqueológicos prehispánicos "Pampa Mejía" y "Chuli 1A", se encuentran en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y no en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural precisa que no se encuentra en la capacidad de discernir la ubicación exacta, respecto a distritos, de ambos monumentos arqueológicos prehispánicos. En consecuencia, la referencia de los monumentos se hace tomando en cuenta la Resolución Viceministerial N° 0079-2010- VMPCIC-MC y las observaciones de la Municipalidad distrital de Mejía.

La Comisión precisa que hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no recibió opinión por parte otras entidades consultadas. No obstante, la Comisión considera que, basándose en documentación extraída de los portales institucionales de entidades estatales y de relevancia técnica, puede desarrollar el dictamen correspondiente.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, en su artículo 21, establece que: *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y archivos artísticos que revistan valor histórico, artístico, científico o cultural, están protegidos por el Estado."*

Bajo esta premisa, La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera una obligación directa del Estado proteger bienes patrimoniales, y una obligación complementaria del Congreso de la República promover normas para coadyuvar a la protección y puesta en valor de estos patrimonios culturales.

Ley General del Patrimonio Cultural

Además del marco constitucional, el Perú cuenta con varias leyes que protegen el

patrimonio, entre ellas, la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que declara patrimonio cultural a los bienes inmuebles arqueológicos prehispánicos, estén o no registrados oficialmente. Esta ley prohíbe su destrucción, alteración o abandono, y exige su registro, delimitación y señalización. Además, establece que es obligación del Estado y de los particulares prevenir daños al patrimonio y colaborar con su protección.

Normas y Compromisos internacionales

El Perú es parte de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En ese marco, el Estado peruano está comprometido a tomar "medidas jurídicas, científicas, técnicas y administrativas" para proteger su patrimonio.

5.1.2. Sobre el Patrimonio Cultural y el proceso de declaratoria

Como ya fue mencionado en el marco legal, una de las normas sustento de para la declaratoria de un bien como patrimonio cultural es la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias. Esta Ley en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Respecto al proceso, la declaración de un bien como Patrimonio Cultural de la Nación varía ligeramente según el tipo de bien (material o inmaterial), pero en líneas generales, resumiendo la Ley 28296, sigue los pasos siguientes:

- **Identificación y solicitud:** Cualquier persona natural o jurídica (incluyendo instituciones públicas o privadas) puede proponer la declaratoria de un bien como patrimonio cultural. También puede iniciarse de oficio por el Ministerio de Cultura.
- **Evaluación técnica:** El Ministerio de Cultura (por ejemplo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural) realiza una evaluación técnica e histórica para determinar si el bien posee valor histórico, artístico, científico, social o espiritual.
- **Informe y dictamen:** Se elabora un informe técnico sustentado, que debe incluir la descripción detallada del bien, argumentos sobre su relevancia cultural, diagnóstico de conservación o uso y documentos de respaldo. Este informe pasa a una comisión técnica para emitir un dictamen.
- **Resolución Directoral:** Si el dictamen es favorable, se emite una Resolución Directoral o Ministerial, dependiendo del tipo y alcance del bien, declarando formalmente el bien como Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Registro y publicación:** La resolución es publicada en el diario oficial El Peruano y el bien se incorpora al Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Señalado lo anterior, la Comisión de Cultura y patrimonio Cultural asume que las zonas arqueológicas contenidas en la Resolución Viceministerial N° 0079-2010- VMPCIC-MC cumplieron con los requisitos y procedimientos para devenir en Patrimonio Cultural de la

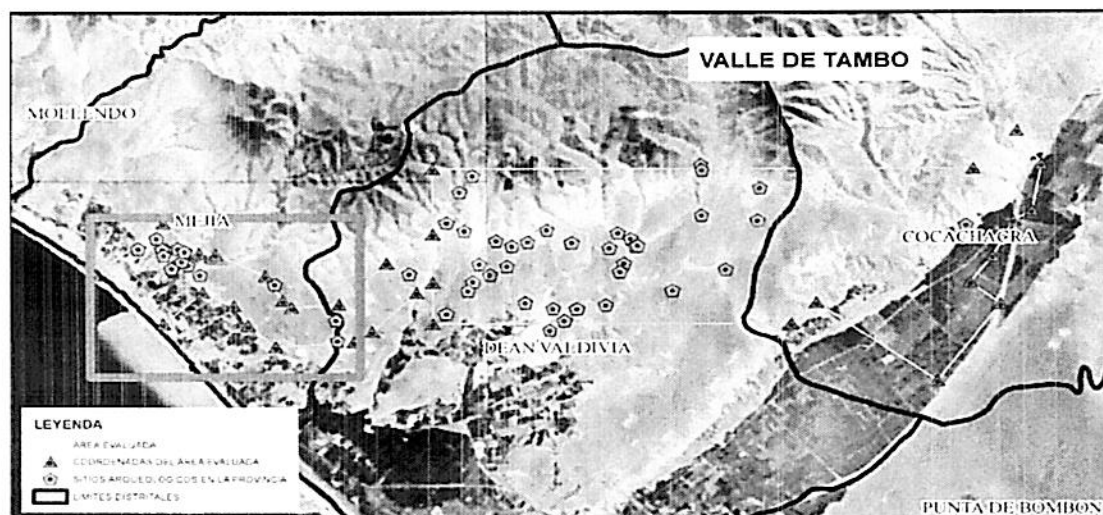
Nación. En consecuencia, le toca contrastar esta lista con lo mencionado en el oficio N° 080-2025-MDM de la Municipalidad distrital de Mejía y presenta el siguiente listado:

1. Posco 1A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
2. Posco 1B, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
3. Posco 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
4. Tambo 1A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
5. Tambo 1B, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
6. Tambo 2, en el distrito de Dean Valdivia y el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
7. Posco 3, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
8. Posco 4, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
9. Posco 5A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
10. Posco 5B, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
11. Posco 6, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
12. Posco 7, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
13. Posco 8, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
14. Posco 9, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
15. Tambo 3A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
16. Ensenada 1, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
17. Ensenada 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
18. Ensenada 3, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
19. Ensenada 4, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
20. Ensenada 5, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
21. Ensenada 6, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
22. Ensenada 7, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
23. Ensenada 8, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
24. Ensenada 9, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa

de Arequipa

25. Ensenada 10, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
26. Ensenada 11, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
27. Ensenada 12, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
28. Ensenada 13, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
29. Challascapa 1, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
30. Challascapa 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
31. Quialaque 1, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
32. Quialaque 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
33. Quialaque 3, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
34. Quialaque 4, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
35. Quialaque 5, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
36. Quialaque 6, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
37. Pampa Mejía, en el distrito de Dean Valdivia/Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
38. Chuli 1A, en el distrito de Dean Valdivia/Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
39. Chuli 1B, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
40. Chuli 2, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
41. Chuli 3, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
42. Chuli 4, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
43. Chuli 5 A, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
44. Chuli 5B, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
45. Chuli 6A, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
46. Chuli 6B, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
47. Chuli 6C, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
48. Chuli 7, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
49. Chuli 8, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
50. Yamayo, en el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
51. Cachuyo, en el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
52. Pampa Mejía 2, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa

Geográficamente, los 52 sitios arqueológicos se encuentran ilustrados en el mapa siguiente:



Fuente: OFICIO N° 080-2025-MDM, la Municipalidad distrital de Mejía

Las latitudes y longitudes referenciales específicas se encuentran determinadas en la Resolución Viceministerial N° 0079-2010- VMPCIC-MC.

Respecto a lo señalado por el municipio de Mejía en la Provincia de Islay del departamento de Arequipa, que advierte que los monumentos arqueológicos prehispánicos "Pampa Mejía" y "Chuli 1A", se encuentran en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y no en el distrito de Deán Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa; la Comisión no puede concluir o decidir sobre la ubicación de ambos sitios arqueológicos. No obstante, se aboca a precisar que ambos sitios se encuentran en alguno de ambos distritos y los incluye como tal en la lista expuesta más arriba.

5.1.3. Sobre las zonas arqueológicas contenidas en la Resolución Viceministerial N° 0079-2010- VMPCIC-MC¹

En los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia y Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa, en el año 2007, Ernesto García estuvo a cargo del Proyecto de Evaluación Arqueológica sin excavaciones en el Área del Proyecto Minero Tía María, donde identificó una alta densidad de sitios arqueológicos en quebradas y zonas cercanas al litoral, ocupación constante en toda la margen derecha del río Tambo, hasta la zona de Moliendo.

Sin embargo, al tratarse de un estudio de superficie sin excavaciones, quedaron pendientes precisiones de la cronología y la naturaleza estratigráfica de estos contextos.

En el año 2010, la arqueóloga Fabiola Fátima Fernández Suasnabar presentó al Instituto

¹ Texto extraído y resumido de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 10754/2024-CR

Nacional de Cultura (INC), el informe final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en el Área del Proyecto para el Agua Industrial del Proyecto Minero Tía María, por encargo de la empresa Southern Perú Copper Corporation. Dicho proyecto desarrolló trabajos como la identificación, delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el área de estudio, el cual inició con la autorización del INC, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1896/INC emitida el 29 de diciembre de 2008.

Inicialmente, el Proyecto de Evaluación Arqueológica se realizó en una extensión de 6,344.1353 hectáreas donde se identificaron cincuenta y tres (53) sitios arqueológicos en los distritos de Deán Valdivia, Mejía y Cocachacra de la provincia de Islay; no obstante, debido a la conflictividad social latente en la zona, redujeron su área de trabajo a 2,097.4290 hectáreas, donde logró delimitar y señalar seis (6) sitios arqueológicos en los distritos de Deán Valdivia y Cocachacra, denominados como Poseo 1A, Poseo 1 B, Posco2, Tambo 1A, Tambo1By Tambo 2.

Sin embargo, el 10 de noviembre de 2010 el Ministerio de Cultura, emitió la Resolución Viceministerial 0079-2010-VMPCICMC, donde declara patrimonio cultural de la Nación a cincuenta y dos (52) sitios arqueológicos prehispánicos, identificados en el informe final del Proyecto de Evaluación Arqueológica. Asimismo, dicha resolución aprobó los expedientes técnicos (planos de delimitación, memorias descriptivas y fichas técnicas) de los 6 sitios arqueológicos: Poseo 1 A, Poseo 1 B, Poseo 2, Tambo 1 A, Tambo 1 B y Tambo 2.

Además, para garantizar la protección y conservación los cincuenta (52) sitios arqueológicos identificados en la provincia de Islay, la Resolución Viceministerial 0079-2010-VMPCIC-MC establece que cualquier tipo de intervención en la zona, como un proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios que pudieran afectar a estos monumentos arqueológicos deben contar con la aprobación previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, encarga a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa la elaboración de los expedientes técnicos sobre los monumentos arqueológicos declarados como patrimonio cultural de la Nación, y a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción de estos bienes en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal.

5.1.4. Sobre la posibilidad de conflicto legal cultural por la declaración de zonas arqueológicas en la provincia de Islay

La provincia de Islay, ubicada en la región Arequipa del sur del Perú, donde se encuentran los 52 sitios arqueológicos materia del presente dictamen, se ha convertido en el centro de un debate complejo que entrelaza intereses económicos, legales y culturales.

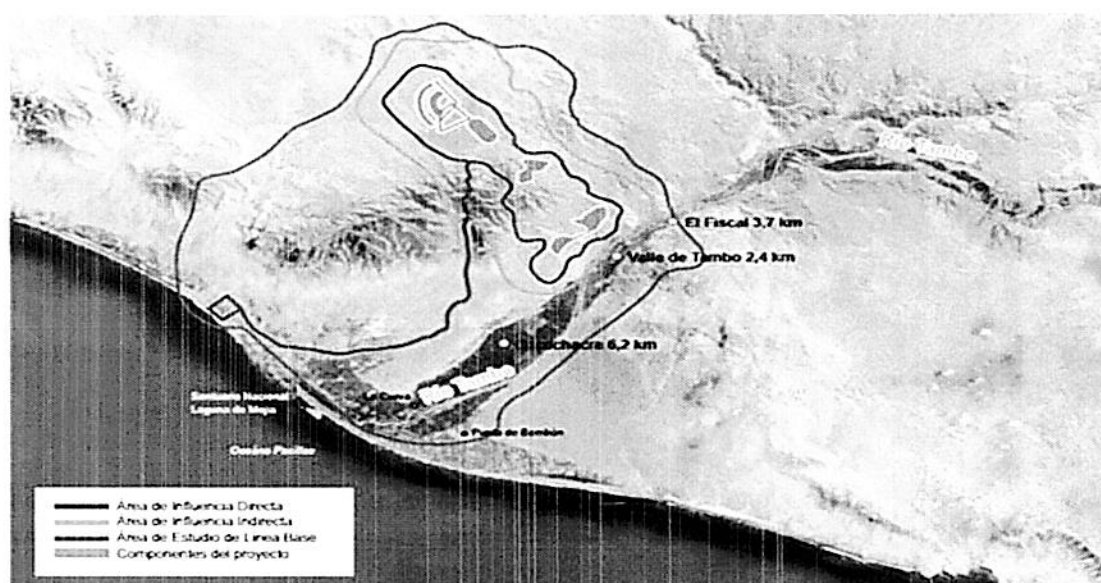
En esta zona se encuentra el proyecto minero Tía María, una concesión de cobre a tajo abierto administrada por la empresa Southern Perú Copper Corporation. Este proyecto, valorado en más de 1,400 millones de dólares, ha sido aprobado por el Estado, pero se encuentra suspendido debido a la constante oposición social, especialmente por parte de los agricultores del valle de Tambo, quienes temen por los impactos ambientales y sociales que la minería puede causar.

Recientemente, ha surgido un nuevo foco de tensión: la posibilidad de que se declaren zonas arqueológicas en áreas cercanas o incluso superpuestas al territorio del proyecto

minero. Esta situación plantea un escenario de conflicto legal y cultural que podría redefinir no solo el futuro de Tía María, sino también la política estatal en torno al equilibrio entre desarrollo y patrimonio.

Sobre el tema, la Comisión realizó consulta al sitio web de la empresa SouthernCopperCorporation para estimar la potencial superposición que pudiera existir de los restos arqueológicos con las áreas de estudio e influencia.

SouthernCopperCorporation, tiene en su página web el mapa siguiente:



Fuente: <https://southerncoppercorp.com/tiamaria/#ubicacion>

Al superponer el mapa de ubicación de los sitios arqueológicos y el mapa de áreas de influencia del proyecto Tía María, se puede llegar a la conclusión que, por lo menos 2 sitios arqueológicos se encuentran en el Área de influencia directa y 5 en el área de influencia indirecta. Asimismo, provisionalmente se puede concluir que todos los sitios arqueológicos se encuentran en el área de estudio de línea de base.

Esto ¿modifica las decisiones sobre la ejecución del proyecto Tía María? La Comisión considera que no le toca responder a esta pregunta, ya que la finalidad del dictamen es declarativa y, en esta declaración se busca incidir en el ejecutivo la investigación y puesta en valor de los sitios arqueológicos en cuestión. La decisión de ejecutar o no el proyecto de inversión Tía María le corresponde al ejecutivo, y para ello, tendrá que tomar en cuenta la existencia de sitios arqueológicos que él mismo declaró patrimonio cultural.

En la misma línea, la Comisión señala que la legislación peruana, a través de la Ley General del Patrimonio Cultural (Ley 28296), establece que todo hallazgo arqueológico —sean restos de viviendas, templos, tumbas, petroglifos o caminos antiguos— pertenece al Estado y debe ser protegido. Si una zona es declarada patrimonio arqueológico, se convierte en intangible, lo que prohíbe cualquier tipo de actividad económica que pueda alterarla, incluida la minería.

Esto genera un conflicto legal importante. Por un lado, la empresa minera posee derechos adquiridos mediante concesiones otorgadas por el Estado y ha invertido en estudios de

impacto ambiental. Por otro lado, el Estado tiene la obligación constitucional de proteger su patrimonio cultural y las comunidades locales exigen que se respete su entorno y herencia histórica. Esta situación podría derivar en procesos judiciales, demandas por afectación de inversiones y una mayor tensión entre instituciones estatales.

El conflicto no es solo legal, sino también cultural. Para muchas comunidades locales, el patrimonio arqueológico no es únicamente un vestigio del pasado, sino parte de su identidad viva. La declaratoria de zonas arqueológicas puede fortalecer su lucha contra la minería al brindar una herramienta jurídica y simbólica de defensa territorial. En ese sentido, la protección de restos arqueológicos puede convertirse en un factor de movilización social, como ya ha ocurrido en otras regiones del país donde se han enfrentado intereses extractivos con derechos culturales.

Además, se trata de una tensión intercultural. La visión extractivista del desarrollo económico choca con una percepción ancestral del territorio, que valora la conexión espiritual, histórica y ecológica con la tierra. La resistencia a Tía María, que ya ha generado enfrentamientos y muertos en años anteriores, podría intensificarse si se percibe que el proyecto amenaza también el legado cultural de la región.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En cuanto a la **necesidad** de la propuesta, la Comisión ha estudiado los antecedentes y no existe aún una norma específica que aborde integralmente la investigación y puesta en valor. Entonces, la Comisión considera que la propuesta, plasmada en el Proyecto de Ley, deviene en necesaria ya que, con esta norma se podrá:

- Facilitar la emisión de normas para delimitar legalmente las zonas arqueológicas.
- Promover el establecimiento de regímenes especiales de mantenimiento y uso sostenible.
- Coadyuvar a la creación de mecanismos de participación local y financiamiento para su conservación.
- Coadyuvar a la coordinación entre entidades como el Ministerio de Cultura, gobiernos regionales y locales, así como el Ministerio de Desarrollo Agrario.

Sobre la **viabilidad** de la iniciativa, la Comisión encuentra que una norma declarativa no obstruye las acciones de conservación, protección y promoción actual que desarrollan tanto el Ministerio de Cultura, el GORE Arequipa, la provincia de Islay y los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, y Mejía. Asimismo, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha repertoriado leyes con el mismo tenor que la presente propuesta, y que se orientan a la misma finalidad, estas leyes son:

- Ley 32198, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco
- Ley 31511, Ley que declara de interés nacional la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción, restitución en los casos pertinentes y uso social de sitios, zonas, monumentos y complejos arqueológicos en los departamentos de Apurímac, Piura, Ancash, Cusco, La Libertad, Puno, Tumbes, Pasco, Ayacucho, Lambayeque y Amazonas.

Acerca de su **oportunidad**, la Comisión ha encontrado, tanto en la exposición de motivos como en referencias documentadas que los espacios mencionados en el proyecto de Ley objeto de estudio, se encuentran expuestos a la degradación debido a fenómenos naturales y la actividad humana.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa declarativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, puesto que tiene como finalidad incidir en la conservación del Patrimonio Cultural.

Adicionalmente, lo que busca el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado realice las acciones, en el marco de sus competencias, para la investigación y puesta en valor las zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la Nación, según Resolución Viceministerial N° 0079-2010-VMPCIC-MC.

Respecto a la naturaleza declarativa de la presente norma, se destaca la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad."

Además, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Una norma declarativa que declara de interés nacional la investigación y puesta en valor las zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la Nación, según Resolución Viceministerial N° 0079-2010-VMPCIC-MC, de los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, y Mejía, de la provincia de Ilay del departamento de Arequipa, encuentra relación en la Política 3 del Acuerdo Nacional.

Esta Política sobre la Afirmación de la identidad nacional, precisa que las normas, como la que es objeto de estudio, tienen que coadyuvar a la consolidación de una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, mediante la promoción de la protección y difusión de la memoria histórica del país.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente predictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone que los Gobiernos Regionales y Locales del departamento de Arequipa, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizaran las acciones pertinentes para la investigación y puesta en valor de los sitios y zonas arqueológicas objeto del dictamen.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de tal ciudadanía.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto 10754/2024-CR y, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación y puesta en valor de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial 0079-2010-VMPCIC-MC, ubicados en el departamento de Arequipa:

1. Posco 1A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
2. Posco 1B, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
3. Posco 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
4. Tambo 1A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
5. Tambo 1B, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
6. Tambo 2, en el distrito de Dean Valdivia y el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
7. Posco 3, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
8. Posco 4, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
9. Posco 5A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
10. Posco 5B, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
11. Posco 6, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
12. Posco 7, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
13. Posco 8, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
14. Posco 9, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
15. Tambo 3A, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
16. Ensenada 1, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
17. Ensenada 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
18. Ensenada 3, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
19. Ensenada 4, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa

- de Arequipa
20. Ensenada 5, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 21. Ensenada 6, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 22. Ensenada 7, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 23. Ensenada 8, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 24. Ensenada 9, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 25. Ensenada 10, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 26. Ensenada 11, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 27. Ensenada 12, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 28. Ensenada 13, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 29. Challascapa 1, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 30. Challascapa 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 31. Quialaque 1, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 32. Quialaque 2, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 33. Quialaque 3, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 34. Quialaque 4, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 35. Quialaque 5, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 36. Quialaque 6, en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 37. Pampa Mejía, en el distrito de Dean Valdivia/Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 38. Chuli 1A, en el distrito de Dean Valdivia/Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 39. Chuli 1B, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 40. Chuli 2, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 41. Chuli 3, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 42. Chuli 4, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 43. Chuli 5 A, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 44. Chuli 5B, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 45. Chuli 6A, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 46. Chuli 6B, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 47. Chuli 6C, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
 10754/2024-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS
 NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN
 VALOR DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS
 PREHISPÁNICOS UBICADOS EN EL
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

- Arequipa**
- 48. Chuli 7, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 - 49. Chuli 8, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 - 50. Yamayo, en el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 - 51. Cachuyo, en el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa
 - 52. Pampa Mejía 2, en el distrito de Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/06/2025 13:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 18:51:15-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 12:13:02-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 16:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/06/2025 12:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 12:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/06/2025 10:27:09-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/06/2025 19:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/07/2025 13:05:42-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 11:32:25-0500



Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/07/2025 15:34:44-0500